



RESOLUCIÓN N° 269.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/19 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CASETAS METÁLICAS”, ID N° 362.284, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 22 de abril del 2019

VISTO:

La Nota N° 148/19 de fecha 15 de abril de 2019, de la Dirección de Contrataciones; el Dictamen N° 318/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota N° 148/19 de fecha 15 de abril de 2019, la Dirección de Contrataciones eleva los resultados del llamado a Contratación Directa N° 02/19 “*Mantenimiento y Reparación de Casetas Metálicas*” ID N° 362.284, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

Que, se han realizado las invitaciones correspondientes, de la forma prevista en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*”.

Que, las ofertas presentadas constan en el Acta de Apertura N° 09/2019, de la Dirección de Contrataciones.

Que, la Ley N° 2051/03, “*De Contrataciones Públicas*”, dispone:

Artículo 26.- “*La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y reglamento*”.

Artículo 27.- “*Comités de Evaluación. Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la Licitación Pública. Será considerada falta grave el intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, a través de cualquier procedimiento que pueda afectar su independencia de criterio*”.

Artículo 28.- “*Con base en el informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solvente que cumpla con las condiciones legales*”





RESOLUCIÓN N° 269.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/19 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CASETAS METÁLICAS”, ID N° 362.284, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo. La Máxima Autoridad de la Convocante será quien resuelva sobre la adjudicación. La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, pudiendo diferirlo hasta por otros 20 días calendario, debiendo constar la adjudicación en un Acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendarios siguientes a su emisión. Contra la Resolución que contenga la adjudicación, los oferentes podrán protestar en los términos de los Artículos 79 y 81 de esta Ley”.

Artículo 34.- *“La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguay las mejores condiciones de contratación”.*

Que, el Comité de Evaluación de Ofertas del SENAVE eleva su Informe de Evaluación de Ofertas N° 09/19, en el que recomienda lo siguiente: *“...Analizada la oferta presentada y las documentaciones requeridas en el la Carta de invitación para el llamado a “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CASETAS METALICAS CD N° 02/19 ID 362.284”, se constata que la firma H & B TRADING S.A., califica en el presente llamado. Por lo expuesto, considerando que todo lo actuado se encuadra dentro de los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y el Decreto Reglamentario N° 21909/03; tomando en cuenta la Resolución DNCP N° 3416/14, y la modificación del Art. 1° de la Resolución N° 805/09, por consiguiente bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 34, inciso c) de la Ley N° 2051/03 “ De Contrataciones Públicas”, que expresa: “En las Contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el número mínimo de ofertas, debiendo en todos*





RESOLUCIÓN N° 269.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/19 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CASETAS METÁLICAS”, ID N° 362.284, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

*los casos asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación”, y que la oferta presentada por la firma H & B TRADING S.A., cumple con las condiciones legales y técnicas, posee la calificación, experiencia y la capacidad necesarias para la ejecución del contrato, por lo que el Comité recomienda: 1) ADJUDICAR, el llamado a “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CASETAS METÁLICAS CD N° 02/19 ID 362.284”, a la siguiente firma: * H & B TRADING S.A., por el monto máximo de Gs. 150.000.000.- (GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES) IVA incluido. y por el monto mínimo de Gs. 75.000.000.- (GUARANÍES SETENTA Y CINCO MILLONES) IVA incluido” (sic).*

Que, por Providencia N° 457/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 318/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que se han observado todas las exigencias legales establecidas en la Ley N° 2051/03 y el Decreto N° 21909/03, reglamentario de dicha ley, condiciones esenciales del presente llamado, por lo que corresponde adjudicar el presente llamado, de acuerdo al Informe elaborado por el Comité de Evaluación de Ofertas y a los fundamentos legales expresados.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°- ADJUDICAR el llamado a Contratación Directa N° 02/19 “*Mantenimiento y Reparación de Casetas Metálicas*” ID N° 362.284, a la firma **H & B TRADING S.A.**, por el monto máximo de Gs. 150.000.000 (*Guaraníes ciento cincuenta millones*) IVA incluido, y por el monto mínimo de Gs. 75.000.000 (*Guaraníes setenta y cinco millones*) IVA incluido.

Artículo 2°- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan de acuerdo a lo estipulado en la Ley N° 2051/03 “*De Contrataciones Públicas*” y sus reglamentaciones.





RESOLUCIÓN N° 269.-

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 02/19 “MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CASETAS METÁLICAS”, ID N° 362.284, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Artículo 3°- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: LIC. RODRIGO NÚÑEZ

Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 239/19

Presidencia – SENAVE

RN/ct/mc

ES COPIA

ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO

SECRETARIA GENERAL

